Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución a la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, que intervino a raíz de los recursos de apelación interpuestos por la fiscalía y el pretenso querellante, contra la sentencia del Juzgado Federal N° 1 de esa ciudad que dispuso el sobreseimiento del imputado, declinó su competencia en favor de la originaria de V. E., al entender que la víctima poseería *status* diplomático.

De las constancias acompañadas al legajo surge que Víctor Flores M , Cónsul de la República de Bolivia en Córdoba, denunció que Omar Eduardo V chofer de taxi que habría transportado a su familia, habría intentado obligarlo a entregar una suma de dinero, bajo la amenaza de afectar su honor.

En este contexto, cabe recordar que la competencia originaria de la Corte respecto de los cónsules extranjeros está reservada a las causas que versan sobre los privilegios y exenciones de aquéllos en su carácter público, debiendo entenderse por tales las seguidas por hechos o actos cumplidos en ejercicio de sus funciones propias, siempre que en ellas se cuestione su responsabilidad civil o criminal (Fallos: 330:4062).

Cómo puede apreciarse, el hecho objeto de investigación no se adecua a los supuestos previstos en el artículo 117 de la Constitución Nacional, por lo que esta causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:26